

Montevideo, 26 de noviembre de 1992

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE \_\_\_\_\_

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°74 de fecha 3 de noviembre de 1992, dictó la siguiente resolución:

VISTO: El Proyecto de Reglamento para la Explotación de Cantinas Liceales así como el modelo de Contrato respectivo presentados.

CONSIDERANDO: 1) Que el mismo adecua sus disposiciones a las normas aplicables de ordenamiento financiero (TOCAF) así como prevé garantías para los oferentes y el propio Organismo en lo que respecta a la adjudicación y desocupación de las Cantinas.

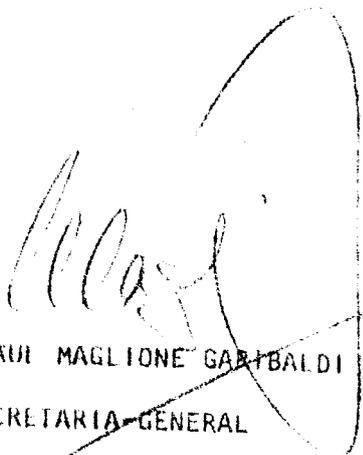
2) Que asimismo se beneficia al Organismo previéndose el pago en Unidades Reajustables.

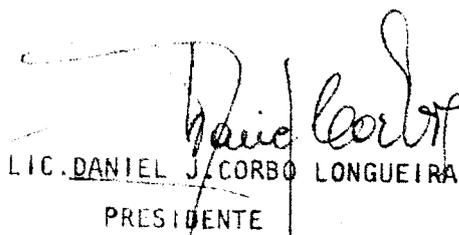
ATENTO: a los aprobado por Sala de Abogados.

RESUELVE:

Dar a publicidad el Reglamento para la concesión de explotación de Cantinas liceales.

*in. [illegible]*

  
PROF. RAUL MAGLIONE GARBALDI  
SECRETARIA GENERAL

  
LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA  
PRESIDENTE

## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CANTINAS LICEALES. =

### I.- PRINCIPIOS GENERALES.-

Art.1.- Los Liceos Oficiales del País y las Oficinas No Liceales podrán contar con un servicio de cantina, que atenderá las necesidades alimenticias de los alumnos y funcionarios, propendiendo a que se cumpla una función netamente social.-

Art.2.- Cuando en un mismo local funcionan dos Liceos, el servicio de cantinas será único y deberá cubrir todos los turnos de la actividad liceal.-

### II.- DEL RÉGIMEN DE EXPLOTACION. =

Art.3.- La explotación de las cantinas liceales se realizará mediante el régimen de concesión.-

Art.4.- A) Cuando no fuere posible obtener un oferente mediante el procedimiento de la licitación abreviada por resultar esta desierta o por no presentarse ofertas válidas o admisibles o que sean manifiestamente inconvenientes, los señores Directores Liceales ofrecerán el servicio de cantina a personas de solvencia cultural y moral de la zona para atender la misma, realizándose en este caso la contratación en forma directa.-

B) Las Direcciones Liceales y/ o Apales no podrán realizar ningún tipo de contratación de personal en forma directa sin la previa autorización del Consejo de Educación Secundaria y solamente en los casos mencionados en el literal A).-

### III.- CONCESIONES.

#### A) LLAMADO A LICITACION ABRUVIADA O CONTRATACION DIRECTA. =

Art.5.- El Consejo de Educación Secundaria efectuará un llamado público a Licitación Abreviada para la explotación de las cantinas liceales en aquellos Liceos Oficiales del país, toda vez que se produzca el vencimiento del plazo de un contrato preexistente o de sus prórrogas o no hubiere concesionario al frente de dicho servicio con expresa constancia de la Dirección Liceal de que el local de cantina se encuentra desocupado.-

Art.6.- El llamado para los liceos de Montevideo, se efectuará a través de la Comisión Central de Cantinas, en dos diarios y mediante Nota Circular a los Liceos del Departamento.-

En los liceos del interior del país el llamado se realizará a través de la Dirección Liceal en la prensa oral y escrita local y/o por los medios que aseguren eficientemente la convocatoria a los eventuales interesados.

Art. 7.- El llamado se realizará con una anticipación no menor de 10 ( diez) días al que se fije para la apertura del mismo.-

Las publicaciones deberán contener como mínimo:

- a) Organismo o Dependencia y autoridad que formula el llamado.-
- b) Objeto del llamado y especificación sintética que permita su fácil interpretación por los posibles oferentes.-
- c) Oficina, lugar, día y horas hábiles para retirar los pliegos de condiciones y demás especificaciones relativas al llamado, como así también donde los oferentes puedan formular consultas.-
- d) Oficina, lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de las ofertas,

Art.8.- Las ofertas se presentarán en las condiciones y formas en que se establezca en el pliego respectivo pudiendo agregar cualquier otra información complementaria pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas.-

En el pliego de condiciones particulares se establecerá expresamente que el precio del alquiler que propongan los oferentes deberá ser en Unidades Reajustables.-

Art.9.- La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataran luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo pliego.-

Art.10.- Las ofertas podrán presentarse personalmente contra recibo, en el lugar habilitado al efecto o enviarse por correo, telex, fax u otros medios similares, no siendo de recibo si no llegaren a la hora dispuesta para la apertura del acto.-

Art.11.- La apertura de las ofertas se realizará en el lugar y fecha indicados en el llamado respectivo.- En la capital, por la Comisión Central de Cantinas, ante Escribano Público del Organismo, y en el Interior en presencia del Director Liceal y de la Comisión Fiscal. Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna a las propuestas, pudiendo los presentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.-

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada del mismo que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer quienes podrán efectuar las constancias que estimen oportunas.-

Art. 12.- Los Liceos del Interior elevarán las ofertas presentadas, agregadas al original del Acta labrada y del llamado respectivo ( recorte de la publicación en el diario local o constancia respectiva), con oficio al Consejo, informando circunstanciadamente sobre los antecedentes de los oferentes (personales, culturales, etc..) e indicando que el local de cantina está desocupado y a disposición

del concesionario para tomar posesión inmediata del mismo.-

Si no se presentaren ofertas,deberá labrarse un acta de tal circunstancia, que deberá ser suscrita por los funcionarios actuantes y remitida al Consejo junto con la documentación que acredite la realización del llamado.-

Art.13.- Si se presentaren dos o más ofertas similares en su precio,plazo o calidad la Comisión Central de Cantinas invitará a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas otorgando un plazo no menor de 24 (veinticuatro) horas.-

Si el pliego lo prevee, en el caso de presentación de ofertas similares, se podrán entablar negociaciones reservadas y paralelas con aquellos oferentes que la Comisión Central de Cantinas precalifique a tal efecto, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.- De lo actuado en relación a cada proponente se labrará acta suscinta.-

Se considerarán ofertas similares aquellas cuyo precio no supere el 5% (cinco por ciento) del de la menor.-

#### B) ADJUDICACIÓN.-

Art.14.- La Comisión Central de Cantinas en su calidad de Comisión Asesora elevará al Consejo propuesta fundada de adjudicación, aún cuando haya una sola oferta válida.- Asimismo adjuntará la totalidad de las ofertas presentadas, así como todo otro tipo de documentación tenida en cuenta y las actas de todo lo actuado al respecto.-

Art.15.-El Consejo de Educación Secundaria, se reserva el derecho de adjudicar el servicio de cantina a la oferta que presente mejores condiciones globales de los requisitos del llamado contenido en el pliego particular de la licitación.

Art.16.- Dictada la resolución de adjudicación de la concesión de un servicio de cantina liceal, se notificará a todos los oferentes presentados a esa licitación por intermedio de la Comisión Central de Cantinas, o de la Dirección liceal, se trate de Capital o Interior del País.-

#### C) CONTRATO.-

Art.17.- Notificada la adjudicación a todos los oferentes y vencidos los plazos de impugnación de la misma (diez días hábiles desde la última notificación), sin interposición de recursos se otorgará el contrato.-

Si se presentaran recursos y previo a la firma del contrato se remitirán las actuaciones al Consejo de Educación Secundaria para su pronunciamiento.-

Art.18.- El contrato se celebrará por un plazo de dos años, el que podrá prorrogarse automáticamente por dos períodos consecutivos de un año cada uno.-

Si se optare por rescindir al vencimiento del plazo de dos años o de cualquiera de sus prórrogas se deberá notificar por telegrama colacionado cursado dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del mismo.-

Art.19.- En caso de adjudicación,previo a la firma del contrato respectivo, el concesionario deberá presentar constancia de depósito de Obligaciones Hipotecarias Reajustables en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a favor del Organismo por un monto equivalente a tres meses del aporte mensual ofertado.-

Para los liceos del Interior el depósito en garantía se realizará en el Banco Hipotecario del Uruguay de la Capital Departamental como Garantía de Alquiler.-

Este depósito se realizará a nombre del concesionario (arrendador) y a la orden de la Dirección del Liceo (arrendatario) quien actuará como representante del Consejo.-

Para el depósito inicial el Director deberá recabar previamente el del Departamento Docente la certificación del cargo correspondiente.-

Art.20.- 1) Cumplido el plazo contractual y sus prórrogas (cuatro años) el concesionario dispondrá de un plazo de veinte días corridos a partir de la fecha de vencimiento del mismo para desocupar el local de la cantina liceal.-

2) Igual plazo para desocupar el local regirá en el supuesto de rescisión del contrato, computándose dicho plazo a partir de la recepción del telegrama colacionado (art.18).-

3) Si el concesionario no desocupare el local en el plazo indicado, sin perjuicio de las medidas que correspondan en el caso previsto en el numeral 1º incurrirá en una multa de 20 (veinte) Unidades Reajustables diarias y para el caso previsto en el numeral 2º la multa será de 10 (diez) Unidades Reajustables diarias.-

#### D) CONCESIONARIOS.-

Art.21.- Los concesionarios no podrán ser funcionarios del Organismo, ni tener parentesco (hasta segundo grado de consanguinidad) con empleados del Liceo (docentes, administrativos y/o servicio) ni explotar más de una cantina, al momento de la apertura de ofertas.-

Art.22.- Los concesionarios deberán inscribirse en todas las reparticiones públicas que correspondan con motivo de su giro (B.P.S., D.G.I., M.T.S.S., etc) y mantener al día el pago de todas sus obligaciones fiscales.-

Art.23.- El concesionario será la persona responsable de la atención de la cantina, no obstante, podrá contratar personal para una mejor atención de la

misma, bajo su entera responsabilidad, reservándose el Consejo de Educación Secundaria la facultad de solicitar su despido, el cual deberá hacerse efectivo al recibir el concesionario la notificación respectiva de la Autoridad, bajo apercibimiento de rescisión del contrato.-

Deberá comunicarse a la Comisión Central de Cantinas, toda contratación de empleados que efectúe el concesionario, con destino al servicio de cantina.-

Dicha comunicación deberá contener: nombres y apellidos, dirección, cédula de identidad, y algún otro dato que permita identificar perfectamente a la persona a contratar.- El personal dependiente del concesionario deberá obligatoriamente estar inscripto en la Planilla de Contralor de Trabajo y en el Banco de Previsión Social.-

Art.24.- Tanto el concesionario como el personal a su cargo deberán poseer desde el primer día de actuación en la cantina liceal, el Carné de Salud vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública, y actualizarlo a la fecha de su vencimiento.-

Art.25.- El concesionario y su personal sólo podrán permanecer dentro del local fuera de las horas de funcionamiento de la cantina, el tiempo necesario imprescindible para la limpieza y preparación del trabajo para el día siguiente.-

Art.26.- El concesionario y su personal deberá cuidar de no permitir que en el local de cantina se desarrollen actividades o se asuman conductas que contraven-gan el orden y la disciplina que deben imperar en los locales liceales.-

El concesionario tiene prohibido brindar el servicio concedido fuera del local liceal o a personas ajenas al Organismo.-

#### E) APORTES.-

Art.27.- 1) Los pagos de aportes de las cantinas liceales deberán ser realizados por los respectivos concesionarios directamente a la Dirección del Liceo.- Los concesionarios harán efectivo el importe correspondiente al mes inmediato anterior hasta el día diez inclusive de cada mes.-

2) Las Direcciones liceales emitirán el recibo correspondiente, dejando constancia del mes al que corresponde el aporte y la fecha en que se hace efectivo el mismo.-

3) Las Direcciones liceales, registrarán los aportes por concepto de cantinas, en el libro certificado por la Inspección General de Hacienda.-

4) las Direcciones Liceales remitirán a División hacienda dentro del plazo de cinco días copia del recibo correspondiente.-

Art.28.- En los meses en que no se dicten clases durante todo el mes, los aportes de los concesionarios se regirán por la siguiente escala:

Enero: (receso) No existirán aportes, salvo que hubiere actividad.

Febrero: el 20% (veinte por ciento) de la cuota mensual.-

Marzo: el 50% (cincuenta por ciento) de la cuota mensual.

Julio: 50 % (cincuenta por ciento) de la cuota mensual.

Setiembre: el 80 % (ochenta por ciento) de la cuota mensual.-

Noviembre: el 20% (veinte por ciento) de la cuota mensual.

Diciembre: el 20% (veinte por ciento) de la cuota mensual.-

F) SANCIONES.-

A) Incumplimiento en el pago de aportes.-

Art.29.- El atraso del concesionario en el pago dentro del plazo fijado en el artículo 27 numeral 1º de este Reglamento dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al 10% (diez por ciento) del alquiler mensual y de un 6% (seis por ciento) mensual por concepto de mora, considerándose para el cálculo meses de treinta días.- El cobro de dicha multa será efectuado por la Dirección liceal, la que emitirá recibo aparte por tal concepto y hará los registros correspondientes.-

Art.30.- Verificado tres meses de atraso continuo o discontinuo en el pago, la Dirección liceal, notificará por escrito, en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas al concesionario de la cantina, de dicha situación.- Asimismo la Dirección del Liceo comunicará la actuación a la Comisión Central de Cantinas dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes.-

La Comisión Central de Cantinas dispondrá de un plazo de cinco días para proponer al Consejo la rescisión del contrato si la situación lo ameritara.-

B) Incumplimiento a otras disposiciones reglamentarias y/o contractuales.-

Art.31.- La inobservancia de las disposiciones a que hace referencia el presente Reglamento dará lugar a las siguientes sanciones:

a) En primera instancia, se sancionará al concesionario con una observación escrita que podrá ser dictada por la Comisión Fiscal o la Comisión Central de Cantinas.-

b) La reincidencia, originará la aplicación de una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la contribución mensual fijada por el contrato respectivo.-

c) Una tercera reincidencia significará la aplicación de una multa del 50% (cincuenta por ciento) de la contribución mensual.-

d) Una cuarta observación reincidente dará lugar a la rescisión del contrato.-

#### IV) COMISIONES.-

Art. 32.- El Consejo de Educación Secundaria designará anualmente una Comisión Central de Cantinas que estará integrada por cinco miembros, uno de los cuales la presidirá.

Art. 33.- Esta Comisión Central se integrará, en lo posible con un Contador Público del Servicio, dos Directores Liceales, un Profesional Abogado y un funcionario de jerarquía administrativa.-

Art.34.- Al comienzo de los cursos de cada año lectivo, los Directores liceales integrarán una Comisión Fiscal de Cantina con tres profesores de su establecimiento.

Art.35.- Los cometidos de la Comisión Central serán:

a) proponer al Consejo qué productos serán de suministro obligatorio (servicio de canasta) y cuales serán de comercialización prohibida.-

b) Estudiar y proponer al Consejo los márgenes de utilidad sobre costos de los productos del servicio de canasta obligatorio.-

c) Formular las bases y condiciones para el llamado a concesionarios en la explotación de cantinas.

d) Informar y asesorar al Consejo sobre las ofertas recibidas para la explotación de Cantinas Liceales (contratación de concesionarios).-

e) Inspeccionar el funcionamiento de las cantinas liceales.-

f) Informar y asesorar al Consejo sobre el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y contractuales por parte de los concesionarios.-

g) Asesorar a las Comisiones Fiscales sobre situaciones que sean competencia de éstas.-

h) Proponer al Consejo la sustitución de miembros de las Comisiones Fiscales.-

Art.36.- Para el cumplimiento de los cometidos asignados a la Comisión Central, en el artículo anterior, ésta podrá requerir el asesoramiento de los diversos Servicios especializados del Organismo.-

Art.37.- Los cometidos de las Comisiones Fiscales serán:

a) Controlar y fiscalizar permanentemente la marcha del Servicio de Cantina, su funcionamiento diario, horario, higiene de sus instalaciones, enseres y productos.-

b) Fiscalizar que el concesionario y el personal de cantina cumplan con los requisitos de este Reglamento y demás disposiciones que adopte el Consejo.-

c) Controlar que el concesionario se encuentre inscripto en el Banco de Previsión Social y otras oficinas públicas que lo exijan por su giro.-

d) Controlar el cumplimiento de los precios de venta de los productos de canasta obligatoria, con el margen de utilidad fijado por el Consejo, sobre los costos de los mismos, así como la variabilidad de los precios de los otros productos que se expendan, en relación a la evolución del Índice de Precios al Consumo

e) Asesorar a la Dirección liceal sobre la inversión de los proventos resultantes de la explotación de la cantina, en la adquisición de los recursos didácticos (en especial libros de texto) o a la atención de necesidades imperiosas de los estudiantes (alimentación, vestimenta), no pudiéndose destinar los mismos al pago de retribuciones personales ni a viáticos.-

f) Controlar la entrega a los concesionarios, mediante inventario de los bienes muebles y útiles propiedad del Organismo, afectados a los servicios de cantina. Asimismo controlar la recepción con iguales requisitos de los bienes y útiles mencionados, al finalizar la concesión cualquiera sea el motivo.-

g) Controlar que los servicios de cantina no sean utilizados por personas ajenas al Organismo, ni admitir su permanencia en el local, sin excepciones.-

h) Comunicar en forma trimestral a la Comisión Central de Cantinas todo lo relacionado con el funcionamiento del servicio de cantina, sin perjuicio de las comunicaciones que fuera de dicho plazo estime pertinente.-

#### V) HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.-

Art.38.- a) El servicio de cantina deberá prestarse diariamente, en todos los turnos, en que se desarrolla la actividad liceal (diurno, vespertino y nocturno), durante el funcionamiento de clases, Tribunales de exámenes, Reuniones de profesores etc.-

b) Fuera de los períodos de clase, deberá brindarse el servicio acordando con la Dirección el horario del mismo.-

c) La prestación del servicio concedido sólo podrá interrumpirse durante los recesos con cierre del Instituto.-

#### VI) UBICACION.-

Art.39.- La ubicación de la Cantina será la que en cada caso se establezca por el Director liceal, debiendo recaer en un lugar adecuado que asegure el buen cumplimiento del servicio y la observancia de las debidas normas de higiene.-

#### VII) HIGIENE.-

Art.40.- La vajilla, cubiertos, cristalería y mantelería deberán estar en perfectas condiciones de higiene y limpieza, prohibiéndose el uso de útiles deteriorados

Art.41.- Para la manipulación de los alimentos no envasados (pan, bizcochos, sandwiches, fiambres, etc) se utilizarán pinzas metálicas, evitando el contacto directo de las manos del expendedor.-

Art.42.- Todo alimento de consumo directo no envasado deberá mantenerse protegido por vitrinas o mamparas.-

Art.43.- Las personas que padezcan enfermedades de tipo infecto-contagioso, no podrán estar al frente de cantinas liceales ni ser sus empleados.-

Art.44.- El concesionario y sus empleados deberán encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de higiene personal,debiendo usar ropa lavable de color blanco en su totalidad,de media manga y gorro o cofia del mismo color,que cubra perfectamente los cabellos.-

Art.45.- El personal de cantina está obligado a proceder a un cuidadoso lavado de sus manos y antebrazos,con agua y jabón,toda vez que inicie o reinicie su tarea.-

Art.46.- Para lavar la vajilla se usará abundante agua caliente,jabón o detergente y se enjuagará repetidas veces.-

#### VIII) SERVICIO DE CANASTA.-

Art.47.- El servicio de canasta será obligatorio para todos los casos sin excepciones el que comprenderá: 1) vaso de leche (200 c.c.); 2) bizcochos; 3) frankfurters; 4) especial de paleta y queso (15 gramos de paleta y 10 gramos de queso); 5) Malta de 1/3.-

Art.48.- Los artículos del Servicio de Canasta se expedirán con un 20% (veinte por ciento) de utilidad sobre los costos de la mercadería.-

#### IX) PROVENTOS.-

Art.49.- Los fondos de proventos recibidos por las Direcciones Liceales se destinarán por éstas a la adquisición de recursos didácticos (especialmente libros de texto) o a la atención de necesidades imperiosas de los estudiantes (alimentación,vestimenta),no pudiéndose destinar los mismos al pago de retribuciones personales ni a viáticos.-

Art.50.- Las Direcciones Liceales deberán rendir cuenta de la utilización de los fondos de proventos recibidos,adjuntando los comprobantes respectivos,en un plazo máximo de 60 (sesenta) días (Texto ordenado de 26 de febrero de 1991,Título V arts.114 y 115 inciso final) a División Hacienda mediante fórmula 94.- Para el bimestre noviembre-diciembre la rendición de cuentas se deberá comunicar a dicha División antes del 31 de diciembre indicando los saldos no utilizados.- La documentación deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes,y estar debidamente conformada por la Dirección liceal.-

#### X) PROHIBICIONES.-

Art.51.- No podrá venderse en las cantinas liceales: cigarrillos,tabacos,revistas,/ posters,libros,cassettes,productos farmacéuticos,bebidas alcohólicas y gomas de mascar.-

Art.52.- Queda prohibida la utilización de aserrín de madera o similar para el secado de pisos de la cantina y cocina,o en cualquier otro lugar contiguo al ámbito de la misma.-

XI) CONTRATACION DE OTROS SERVICIOS.-

Art.53.- Para la atención de fiestas, certámenes y/o actividades extraordinarias podrán contratarse servicios ajenos al de la cantina liceal.-

En este caso lo hará directamente la Comisión Fiscal en coordinación con la Dirección Liceal.-

XII) DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Art.54.- Deróganse las Circulares 1769,1855,1886,2002,1934,1956 y concordantes que se opongan a este Reglamento.-

Art.55.- El presente Reglamento entrará a regir a partir de su publicación por Circular, pero se respetarán las situaciones jurídico-contables existentes a la fecha, hasta que las mismas caduquen, luego de lo cual se aplicarán en su totalidad las disposiciones contenidas en esta reglamentación.-

CONTRATO.- En ..... , el ..... de.....

..... de mil novecientos noventa y ..... entre: POR UNA:

PARTE: ..... en representación

del Consejo de Educación Secundaria, constituyendo domicilio en

la calle ..... y POR OTRA PARTE

..... Cédu-

la de Identidad N° ..... Credencial Cívica...

..... de estado civil.....

constituyendo domicilio en la calle.....

de esta ..... , a todos los efectos judiciales o extraju-

diciales a que pudiera dar lugar este contrato convienen: PRIME-

RO: ..... se obliga

a explotar la cantina en el edificio que ocupa el Liceo.....

..... del Consejo de Educación Secundaria, sito en la ca-

lle, ..... de esta.....

a cuyos efectos deberá cumplir estrictamente con la reglamenta-

ción que para el funcionamiento de cantinas dictó el Organismo

por la Circular N° 2098/92. - - - - -

SEGUNDO: La presente concesión se efectúa por el plazo de dos

años a partir de hoy, renovándose sucesivamente en forma automá-

tica por dos períodos de un año cada uno, salvo, lo previsto por

el inciso 2do. del artículo 18 de la Circular. - - - - -

TERCERO: El concesionario deberá pagar mensualmente a la Direc-

ción liceal la suma de U.R. .... (Unidades Reajusta-

bles..... ) dentro de los

diez primeros días de vencido el mes de que se trate. - - - -

El precio de la concesión variará porcentualmente según los me-

ses y de acuerdo con lo estipulado por el artículo 28 del Reglamento.- - - - -

CUARTO: El concesionario se obliga a cuidar y mantener en perfecto estado de conservación, los muebles, útiles y máquinas que el Organismo proporcione, los que deberá reintegrar al término de la concesión, debiendo en caso contrario reponerlos en forma inmediata por otros de idéntica calidad.- - - - -

La cantidad, calidad y estado de conservación de dichos bienes, surge del inventario que las partes suscriben simultáneamente con este contrato y que se considera parte integrante del mismo.

QUINTO: El concesionario explotará el servicio de cantina por su cuenta y riesgo no teniendo el Organismo contratante responsabilidad de especie alguna por las obligaciones que el concesionario contraiga por el giro del negocio, ni por los actos de éste o su personal.- - - - -

SEXTO: El atraso de 3 (tres) meses consecutivos en los aportes dará lugar a la rescisión del contrato previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 30 de la Circular.

SEPTIMO: El presente contrato no podrá ser cedido a terceros por el concesionario.- - - - -

OCTAVO: El concesionario tratará exclusivamente con la Comisión Fiscal de Cantinas o con quien el Consejo de Educación Secundaria, designe en su defecto, todos los asuntos que plantea la explotación del mencionado servicio de cantina.- - - - -

NOVENO: El concesionario deberá ajustar el servicio de cantina a las siguientes condiciones: a) se deberá ofrecer diariamente el servicio de cantina con mayor eficacia y utilizando mercaderías

de primera calidad, b) el servicio deberá prestarse con el mayor esmero y celeridad, c) los precios de los productos que se expendan deberán colocarse en un lugar visible, en el recinto que el Organismo señale como local de cantina estando obligado el / concesionario a elevar mensualmente a la Dirección del Liceo, el listado de precios, que lo remitirá a la Comisión Central, d) el / local de cantina, muebles, enseres y máquinas que utilice el Concesionario deberán encontrarse en perfectas condiciones de higiene, e) el servicio deberá ser atendido por un número adecuado / de personas, que deberán lucir túnica y un esmerado aseo personal f) las personas que atienden el mostrador de cantina, que trabajen con dinero no podrán tocar los alimentos, salvo que previamente se higienicen adecuadamente sus manos, g) las personas que atienden la cocina, deberán usar pañuelo o gorro que les cubra el cabello y un delantal grande, h) es obligatoria la venta diaria de los productos que establezca el artículo 47 del Reglamento (servicio de canasta), i) el local de cantina deberá contar con extinguidor. - - - - -

DECIMO: El control del cumplimiento de todos los extremos consignados en el cuerpo de este contrato, quedará a cargo de la Comisión Central de Cantinas, Comisión Fiscal de cada liceo, de quien en su defecto designe el Organismo que podrá efectuar todas las inspecciones que crea conveniente, debiendo el concesionario facilitar el acceso al local que ocupe, instalaciones, documentación, etc. - - - - -

DECIMO PRIMERO: En garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato el concesionario constituye depósi

to de tres (3) meses del aporte mensual contratado en Obligaciones Hipotecarias Reajustables (artículo 19 de la Circular).- - -

DECIMO SEGUNDO: El Consejo de Educación Secundaria, se reserva la facultad de rescindir unilateralmente este contrato, en caso de incumplimiento del concesionario y toda vez que razones de mejor servicio lo aconsejen, por Resolución debidamente fundada.- - -

DECIMO TERCERO: El concesionario deberá permitir en cualquier momento el acceso a la Dirección del Instituto a los locales de la Cantina, con fines de contralor y vigilancia de los mismos.- - -

DECIMO CUARTO: Queda expresamente prohibido el uso de las instalaciones y/o mercaderías relativas a la cantina por todo funcionario del Instituto, atento a que la responsabilidad por las mismas corresponde al concesionario.- - - - -

DECIMO QUINTO: La prestación del servicio concedido sólo podrá interrumpirse durante los recesos con cierre del Instituto.- -  
Fuera de los períodos de clase, deberá brindarse el servicio, acordando con la Dirección el horario del mismo.- - - - -

DECIMO SEXTO: El concesionario declara conocer y aceptar cada una de las estipulaciones previstas en el Reglamento para el funcionamiento de las cantinas liceales (Circular N° 2098) obligándose al cumplimiento del mismo, el cual se considera parte integrante de este contrato.- - - - -

Para constancia de ello, se otorga y firma el presente en el lugar y fecha antes indicados previa lectura del mismo.- - - - -